



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 227 -2024-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 04 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El expediente N° 016623-24, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada el 21 de octubre de 2024, por el M.C. Américo Sandoval Lara, el Informe Legal N° 061-2024-OAJ-HONADOMANI-SB; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece en el numeral 6.1 de su artículo 6° que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, en calidad de imputado Manolo Alberto León Velásquez como presunto autor del delito contra la Administración Pública -Negociación Incompatible- donde se aprecia que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;





- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad;*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso;*
- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;*

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar el beneficio de defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;



Que, mediante carta s/n de fecha 21 de octubre de 2024 el MC Américo Sandoval Lara en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" t servidor de la Entidad y al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en la investigación preliminar dispuesta por el Ministerio Público en materia penal por presuntamente ser responsable del delito contra la Administración Pública –Peculado de Uso- al supuestamente haber dado un uso inadecuado al vehículo de la entidad;

Que, mediante Nota Informativa N° 572-2024-OP-OEA-HONADOMANI-SB la Oficina de Personal remite el Informe Escalonario N° 195-2024-SINPERS-ECA-OP-HONADOMANI-SB de lo cual se evidencia que el solicitante es servidor de la entidad en condición de nombrado;



Que, mediante Informe Legal N° 061-2024-OAJ-HONADOMANI-SB la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el M.C. Américo Sandoval Lara en su condición de servidor nombrado de la Entidad y en el ejercicio de sus funciones cumple con los requisitos admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que sería atendible el otorgar el beneficio de defensa legal requerido, de conformidad con la normativa de la materia;

Que, para el presente caso, de conformidad con la documentación revisada, se puede precisar que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos de la Directiva, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, previstos en el numera 6.2 de la Directiva



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 227 -2024-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 04 de Noviembre de 2024

004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Oficina de Personal;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023-MINSA, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR el beneficio de defensa legal al M.C. AMERICO SANDOVAL LARA, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del HONADOMANI-SB en la investigación preliminar seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Quinto Despacho, Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-471-0; beneficio que comprenderá la etapa de investigación preliminar.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefatura de la Oficina de Logística y al señor Américo Sandoval Lara.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación del acto resolutivo, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

RLR/CCHH/RPAG/cwa
c.c.

- DA
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP: 31303 RNE: 14142